



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00120-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Banco de Occidente.
Demandado : Claudia Carolina Pinto Rojas.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco de Occidente, a través de apoderado judicial contra Claudia Carolina Pinto Rojas, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Respecto del pagaré sin número suscrito el 28 de enero de 2022, **debe indicar la manera en que el crédito se pactó**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**
- **Ajustar las pretensiones y los hechos** relatando la realidad en que fue pactado el crédito.
Especialmente aclarar los *hechos segundo y cuarto*, y las *pretensiones a-1 y a-2*, toda vez que las sumas descritas no guardan relación; además difieren de lo contenido en el título valor allegado.
- De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez